

PARANA, 11 NOV 2015

VISTO:

La Nota N° S01:24531/2015 UADER referido al Reglamento para los Programas de Formación Continua; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida nota el Sr. Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad presenta la propuesta de Reglamento para los Programas de Formación Continua.-

Que la propuesta ha sido trabajada conjuntamente con los Secretarios de las Facultades dependientes de la Universidad.-

Que es necesario reglamentar los Programas de Formación Continua, los cuales no están contemplados en la Ordenanza 010/06, y que cubre un espacio que se ubica entre los cursos y las carreras de posgrados.-

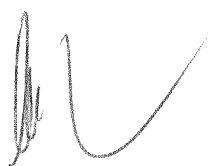
Que la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 5 de octubre 2015, recomienda: *Aprobar el Reglamento del Programa de Formación Continua.-*

Que el Consejo Superior de esta Universidad en la sexta reunión ordinaria llevada a cabo el día 5 de octubre de 2015, en el Salón Auditorio de la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande – CAFESG, ubicado en calles San Juan y Cadario de la Ciudad de Concordia (E.R.), resolvió por unanimidad de los presentes aprobar el despacho producido por la Comisión de Investigación y Posgrado de este cuerpo.-

Que la competencia de este órgano para resolver sobre el particular, resulta de lo normado en el artículo 14 incisos d) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

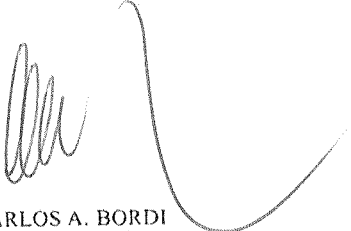
Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS
ORDENA:

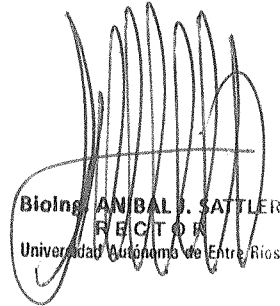


ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento para los Programas de Formación Continua para ser aplicado en el ámbito de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, el que como anexo único forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.-



ABOG. CARLOS A. BORDI
Secretario del Consejo Superior
Universidad Autónoma de Entre Ríos



Biológ. ANIBAL J. SATTLER
RECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO ÚNICO

Reglamento para los Programas de Formación Continua

Teniendo en cuenta la Ordenanza 010/06 que rige en la UADER los estudios de Cuarto Nivel, en su Artículo 11 del Anexo I se plantean los niveles de formación en donde se establece que los programas de formación continua proponen la actualización y profundización de los conocimientos adquiridos en el grado, pero que en esa norma existe una vacancia en cuanto a su reglamentación, se propone para su tratamiento lo siguiente.

1. PROPÓSITOS

Los Programas de Formación Continua (en adelante PFC) son conjuntos interrelacionados de actividades curriculares de cuarto nivel en torno a un eje temático.

Sus propósitos se orientan a la actualización, reflexión y capacitación en los distintos campos del saber con el objetivo de brindar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

Esta oferta de estudios de posgrado propende a trabajar hacia una visión multidisciplinaria de las necesidades de formación académica y profesional de nuestra universidad. Esta formación en particular está acotada a intereses específicos que permitan articular conocimiento y práctica en los alumnos cursantes de estos programas.

2. DE LA NORMATIVA DE APLICACIÓN

Los Programas de Formación Continua de Posgrado serán regulados en el marco de la normativa establecida en la Ordenanza 010/06 Anexo II, de Formación de Cuarto Nivel de nuestra Universidad.

3. DE LAS FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN

En la ordenanza respectiva de los estudios de posgrado, Anexo II los artículos del 2 al 5 inclusive, son los vigentes y concernientes a las funciones de los órganos de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Los Consejos Consultivos Provisorios de las Facultades y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad fijarán, periódicamente, las áreas prioritarias del conocimiento que consideren importante profundizar.

ARTÍCULO 3º.- Las propuestas para su dictado podrán ser iniciativas de las:

- Unidades Académicas de la Universidad
- Secretarías de las Facultades
- Secretarías del Rectorado

ARTÍCULO 4º.- Los Cursos de Posgrado se registrarán según lo siguiente:

4.1 Las propuestas de dictado con origen en las Facultades serán elevadas al Decano para su aprobación por el Consejo Directivo.

4.2 Una vez aprobadas por el Consejo Directivo, las solicitudes para el dictado serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su consideración. Esta Secretaría evaluará la propuesta académica, la necesidad a que responde su dictado, el curriculum vitae de los profesores dictantes y la posibilidad de autofinanciamiento. En base a estos elementos, elevará al Consejo Superior una recomendación aconsejando o no su aprobación, quien resolverá en consecuencia.

4.3 En caso que las propuestas de dictado provengan de una Secretaría del Rectorado, éstas deberán ser remitidas a la Secretaría de Ciencia y Técnica para su consideración, excepto las originadas en ella misma. Esta Secretaría evaluará la conveniencia de su realización conforme a las pautas establecidas en el punto anterior, y elevará al Consejo Superior una recomendación aconsejando o no su aprobación, quien resolverá en consecuencia.

4.4 En caso que las propuestas de dictado provengan de la Secretaría de Ciencia y Técnica, las mismas serán elevadas al Consejo Superior para su consideración, quien resolverá la conveniencia o no de su dictado teniendo en cuenta los elementos mencionados en el inciso 2 de este artículo.

ARTÍCULO 5º.- Quienes propongan la realización de los PFC serán responsables de las tareas atinentes a su seguimiento, tales como provisión de infraestructura, organización de material didáctico, emisión de certificados y toda otra actividad que garantice el normal desarrollo de los mismos.

4. SOBRE LA ESTRUCTURA Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Los PFC deberán estar diseñados con, al menos tres (3) actividades curriculares articuladas, con una duración de 120hs, conteniendo cursos, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas, que se adapten a las particulares necesidades del eje temático del Programa.

Los PFC tendrán ocho (8) créditos académicos, equivalente a ciento veinte (120) horas reloj, de actividades académicas supervisadas por docentes.

Al menos dos de las actividades curriculares deberán contar con un mínimo de 40 hs cada una, tal como lo fija la reglamentación de los cursos de posgrado de nuestra universidad (Ordenanza 10/06, Art. 1 del Anexo II).

El PFC deberá especificar el sistema de evaluación por módulo, seminario, taller, laboratorio, trabajos de campo y/o práctica. La aprobación del Programa implica la aprobación de todos sus módulos.

5. DE LOS COORDINADORES Y EL CUERPO DOCENTE

En la ordenanza respectiva de los estudios de posgrado, Anexo II los artículos del 8 al 10 inclusive, son los vigentes y concernientes a las funciones de los órganos de aplicación.

Cada PFC deberá contar con la figura de un Coordinador académico de dicho programa, cuyas funciones serán:

- Representar el PFC en todas sus instancias.
- Coordinar y supervisar el desarrollo de actividades académicas en el PFC.
- Elevar a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica, o Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, en el caso que correspondiere, la nómina de los aspirantes que han solicitado inscripción al PFC, junto con las actuaciones en las que los alumnos solicitaren admisiones, prórrogas, readmisiones o equivalencias.
- Proponer al Consejo Directivo la designación de los Profesores que tendrán a su cargo el dictado de los cursos, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas, que se adapten a las particulares necesidades del eje temático del Programa.
- Remitir al Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad las actividades académicas que se desarrollarán en el transcurso del año lectivo, junto con el cronograma de las mismas.

El Coordinador académico, deberá ser un Docente de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, designado por la Unidad Académica o la Secretaría de Rectorado correspondiente. Así mismo los alumnos de los cursos, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas del PFC no podrán ejercer las funciones de coordinación.

El Coordinador académico será Docente o Investigador con título de Especialista, Magíster o Doctor y poseer formación y trayectoria en las temáticas que aborda el PFC.

Su designación se extenderá durante el lapso que dure el PFC, pudiendo renovarse su nombramiento por períodos sucesivos.

Los PFC serán dictados por profesionales del país y del extranjero, de reconocida trayectoria, los cuales podrán o no integrar el plantel docente regular de la UADER. En todos los casos los antecedentes serán evaluados por los Consejos Directivos de las Facultades, por la Secretaría de Ciencia y Técnica, y/o el Consejo Superior.

ARTÍCULO 7º.- Dentro del cuerpo docente se identificarán distintas funciones:

- Dictantes: son los que asumen funciones docentes, asistenciales o de investigación en contacto directo con los cursantes.
- Jefes de Trabajos Prácticos: son los docentes que asumen la tutoría de las actividades prácticas.
- Ayudantes de laboratorio: son los docentes que asumen tareas de apoyo a nivel de las actividades de docencia, asistencia o investigación.

ARTÍCULO 9º.- Finalizado el dictado del PFC, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el Coordinador del mismo deberá elevar un Informe Académico Integrado a la Secretaría de Ciencia y Técnica y al Decano de la Facultad, donde constarán:

- Las actividades desarrolladas.
- La nómina de docentes dictantes y, si los hubiere, profesores asistentes e invitados.
- La nómina de cursantes que cumplieron con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo.
- La nómina de los cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia pero que no aprobaron el curso.

6. DE LOS CONTENIDOS

La propuesta para la realización de los PFC deberá contener los siguientes ítems, como se indica en el Art. 6 del Anexo II, de la Ordenanza 010/06:

- a)- Denominación del programa que identifique el eje temático que contempla.
- b)- Unidad Académica o Secretaría que hace la propuesta. Lugar de su realización.
- c)- Nombres y Curriculum Vitae del Coordinador Académico del Programa
- d). Plantel docente: Nombres y Curriculum Vitae de los Directores de cada curso, docentes dictantes, jefes de trabajos prácticos y ayudantes.
- e)- Fundamentos y objetivos.
- f)- Contenidos mínimos de cada curso, modalidad de dictado y carga horaria (con discriminación de horas teóricas y prácticas).
- g) Destinatarios.

- h)- Condiciones de admisión, número mínimo de inscriptos necesario para su funcionamiento y número máximo de plazas a cubrir.
- i). Cronograma con fecha estimada de Inicio y finalización de las actividades.
- j)- Sistema de evaluación, con calificación numérica. Asistencia requerida.
- k) – Financiamiento e infraestructura requeridos.

7. REQUISITOS DE ADMISIÓN

Podrán postularse y ser admitidos en el PFC graduados en carreras de grado con cuatro (4) años o más de duración

- Graduados de la Universidad Autónoma de Entre Ríos correspondiente a carreras de grado con cuatro (4) años de duración.-
- Graduados de Universidades nacionales o extranjeras con títulos equivalentes. El estudiante mantendrá su regularidad por el término de dos años. Superado ese período, deberá solicitar a la Comisión su permanencia en la misma que podrá ser acordada por el plazo de dos años.

LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN AL PROGRAMA DE FORMACIÓN CONTINUA SON:

Los aspirantes deberán presentar:

- Formulario de Pre-inscripción.
- Nota dirigida a la Decana de la Unidad Académica correspondiente, solicitando la inscripción en el Programa de Formación Continua (nombrar) que se desea cursar.-
- Fotocopia legalizada de título de grado.-
- Los egresados de otras Universidades deberán presentar certificado analítico de materias.
- Curriculum vitae.-
- Carta personal dirigida al Coordinador del Programa en la que exprese su motivación para su inscripción al mismo y la relación con su trayectoria y proyecto profesional o Académico.-

8. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA.

ARTÍCULO 10º.- Los certificados se emitirán una vez que el Coordinador del PFC haya presentado el correspondiente Informe Académico Integrado, y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo y tengan regularizado el pago de los aranceles. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados sólo a los cursantes indicados en el Informe Académico mencionado.

Las Facultades o la Secretaría de Ciencia y Técnica, según corresponda, emitirán las certificaciones a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

Para acceder al certificado de aprobación del Programa el aspirante **deberá aprobar y/o cumplimentar la totalidad de las unidades de enseñanza que este plan establece**. Los alumnos tendrán un máximo de 2 años para cursar los tres seminarios del PFC para obtener la certificación.

Los certificados que se expidan tendrán un formato y estructura uniforme, en el cual constará:

- a) Nombre del participante.
- b) Denominación del Programa de Formación Continua.
- c) Unidad Académica que lo organizó. Lugar de su realización
- d) Nombre de los expositores principales que lo dictaron.
- d) Duración en horas y fechas de comienzo y conclusión de la actividad
- c) Calificación obtenida.

9. DEL RECONOCIMIENTO

Por el cursado y aprobación de un PFC se otorgará el reconocimiento de estudios de posgrado mediante certificado y copia de la resolución de aprobación del PFC por el Consejo Superior.